



EXPEDIENTE: 19-000084-1218-PE
CONTRA: ABDENAGO BENIGNO DEL CARMEN SOLÍS CORDERO
OFENDIDO: EL ORDEN SOCIOECONÓMICO
DELITO: Estafa

SE ORDENA SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

JUZGADO PENAL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (PENAL DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA), al ser las trece horas treinta y cuatro minutos del trece de octubre de dos mil veintidós.-

Causa penal número **19-000084-1218-PE**, seguida contra Flor de María Monge Arroyo, cédula de identidad 1-0377-0214, César Vindas Otárola, cédula de identidad 1-0436-0636, María Eugenia Quesada Fonseca, cédula de identidad 1-0447-0228, Adrián Azofeifa Agüero, cédula de identidad 1-0997-0353, Vilma María Chaves Colombari, cédula de identidad 1-0416-1020, José Leonel Quirós Sánchez, cédula de identidad 1-0316-0182, Leandro Candelario Escobar González, cédula de identidad 8-0068-0085, Luis Fajardo Cubillo, cédula de identidad 7-0144-0109, Karla Patricia Orozco Fernández, cédula de identidad 3-0438-0019, Pablo Alexander Astorga Rodríguez, cédula de identidad 3-0407-0735, Jonathan Mauricio Orozco Fernández , cédula de identidad 3-0365-0255, Dany Hernández Araya , cédula de identidad 1-1182-0630, Luis Diego Villegas Vargas, cédula de identidad 1-0570-0791, Alcides Mora Díaz, cédula de identidad 3-0211-0743, Kattia Marcela Chaves Chavarría , cédula de identidad 4-0164-0373, Johnny Ricardo Madrigal Torres, cédula de identidad, cédula de identidad 1-0708-0073, Sonia Alejandra Altamirano Taylor, cédula de identidad 1-0451-0167, Roberto Zoch Gutiérrez, cédula de identidad 1-1266-0934, Danelia Tenorio Barrantes, cédula de identidad 1-0399-0570, Mario Antonio Castillo Rojas, cédula de identidad 3-0162-0262, José Ramón Zúñiga Salazar, cédula de identidad 1-0888-0776, Jeroham Meléndez Hernández, cédula de identidad 1-1108-0841, Elmer Arrunategui Espinoza, cédula de identidad 8-0052-0346, Eugenia María Solís Umaña, cédula de identidad 1-0442-0132, Allan Madrid Acuña, cédula de identidad 1-0905-0470, Federico Arnoldo Picado Gómez, cédula de identidad 3-0169-0779, Ana Isabel Salazar Badilla, cédula de identidad 1-0402-1101, Federico De Faria Castro, cédula de identidad 1-1025-0429, María Elena Rodríguez Rodríguez, cédula de

EXP: 19-000084-1218-PE

identidad,1-0542-0522, María de los Ángeles Díaz Jiménez, cédula de identidad 1-0245-0211, Lia Díaz Jiménez, cédula de identidad 1-0207-0930, Betsy Amedecc Alpízar Alvarado, cédula de identidad 1-0877-0381, José María López Montoya, cédula de identidad 1-0319-0376, Anthony Mauricio Quesada Pérez, cédula de identidad 1-1069-0568, Emilse Murillo González, cédula de identidad 2-0328-0065, José Alberto Campos Arias , cédula de identidad 9-0035-0153, Dora Alicia Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 1-0794-0036, Lilliam Saborío Sibaja, cédula de identidad 2-0330-0130, Ricardo Coto Castillo , cédula de identidad 1-0265-0050, Rodolfo Antonio Álvarez Álvarez, cédula de identidad 1-0600-0612, María Fernanda Álvarez Maynard, cédula de identidad 1-1411-0923, Lilliam María Arguedas Quesada, cédula de identidad 1-0490-0288, Gloria María Cárdenas Miranda, cédula de identidad 1-0458-0668, Carlos Jaime Gutiérrez Trejos, cédula de identidad 1-0502-0279, Lilliam Guerrero Vásquez, cédula de identidad 2-0377-0838, Roberto Emilio Solís Portugués, cédula de identidad 9-0031, 0374, Evelyn Sánchez Granados, cédula de identidad 1-0970-0522, Patricia Álvarez Carvajal, cédula de identidad 1-0483-0778, Luis Roberto Zeledón Arias, cédula de identidad 1-0600-0540, Nicolás Alberto Murillo Rivas, cédula de identidad 1-0337-0113, Carmen San Juan Miró, cédula de identidad 1-0413-0750, Xinia Sánchez Muñoz , cédula de identidad 7-0077-0061, Jorge Campos Chaves , cédula de identidad 1-1041-0260, Luis Gerardo Arce Rojas, cédula de identidad 2-0355-0268, Mario Jesús Ruiz Hernández, cédula de identidad 1-0922-0009, Eddy Piedra Badilla, cédula de identidad 1-0249-0373, Noemi Soto Matamoras, cédula de identidad, 1-0373-0910, María Julia Saldaña Beita, cédula de identidad 6-0085-0213, Teresa Aguilar Brenes, cédula de identidad 1-0432-0539, Fernando Coto Calvo, cédula de identidad 1-0651-0389, Marcela Guerrero Campos, cédula de identidad 1-0846-0152, Kattia María Martín Cañas, cédula de identidad 1-0724-0613, Elizabeth Rodríguez Jiménez, cédula de identidad 2-0385-0652, Mario Enrique Alfaro Rodríguez, cédula de identidad 1-0497-0596, Ricardo José Salazar Camacho, cédula de identidad 1-1113-0659, Olga Ester Camacho Vargas, cédula de identidad 2-0283-1073, Ana Paula Villalobos Castro, cédula de identidad 2-0558-0118, Ana Matilde Granados Morera, cédula de identidad 2-0394-0453, Guiselle Campos Mayorga, cédula de identidad 5-0228-0534, Cecil Patricia Mitchel Cruz, cédula de identidad 1-0332-0231, Ronald Johanning Quesada, cédula de identidad 1-0495-0597, José Pablo Bolaños Murillo, cédula de identidad 1-0507-0002, Rodrigo Gerardo Redondo Gómez, cédula de identidad 3-0193-0468, Róger Gerardo Espinoza Carmona, cédula de identidad 5-0202-0103, Elizabeth Moreno Morera, cédula de identidad 5-0194-0146, Roberto Zúñiga Muñoz, cédula de identidad 9-0049-0206, Ana

EXP: 19-000084-1218-PE

Virginia Araya Abarca, cédula de identidad 6-0123-0999, Alcides Serrano Matarrita, cédula de identidad 5-0209-0136, Saúl Cárdenas Matarrita, cédula de identidad 5-0281-0942, Wilfrido Blanco Mora, cédula de identidad 6-0139-0954, Aldo Giovanni Segnini Vargas, cédula de identidad 5-0210-0054, Ileana María Picado Picado, cédula de identidad 5-0358-0114, Carmen Sánchez Gómez, cédula de identidad 2-0389-0207, María del Tránsito García Ramos, cédula de identidad 8-0053-0831, Vanessa María Oviedo García, cédula de identidad 1-0904-0069, María Elena Vargas Rodríguez, cédula de identidad 5-0264-0490, Gabriela Lara Espinoza, cédula de identidad 5-0318-0242, Paola Brenes Calvo, cédula de identidad 3-0355-0235, Ruth Soto Guzmán, cédula de identidad 6-0169-0454, Adelicia Araya Atencio, cédula de identidad 6-0187-0871, Tobías Alberto Gómez Agüero, cédula de identidad 1-0515-0014, Abigail Sandí Mena, cédula de identidad 7-0165-0462, José Alberto Gómez Granados, cédula de identidad 1-1393-0565, Raúl Enrique Alvarado Sibaja, cédula de identidad 1-0367-0801, Hernán Solano Venegas, cédula de identidad 1-0702-0628, Walter Ulises Arias, Gavarrete, cédula de identidad 5-0269-0221, Guadalupe de los Ángeles Araya Castro, cédula de identidad 1-0400-0013, Aurora Tatiana Castro Álvarez, cédula de identidad 5-0383-0364, Luis Carlos Martínez Solano, cédula de identidad 1-1459-0547, Dunia Montes Centeno, cédula de identidad 6-0195-0234, Ronald Joaquín Campos Arias, cédula de identidad 1-0454-0450, Edgar Pizarro Matarrita, cédula de identidad 5-0212-0003, Gabriel Pizarro Angulo, cédula de identidad 6-0106-0305, Annia Elizondo Salazar, cédula de identidad 1-1051-0504, Víctor Manuel Chan Cruz, cédula de identidad 6-0069-0488, Orlando Manuel Hernández Murillo, cédula de identidad 1-0443-0146, César Mauricio Vindas Chacón, cédula de identidad 3-0370-0800, Hugo Pineda Villegas, cédula de identidad 2-0502-0518, Alejandro Li Glau, cédula de identidad 5-0141-0641, Isabel Cristina Gómez Calvo, 1-0432-0986, Alexandra Zamora Montero , cédula de identidad 4-0139-0785, Rolando González Sánchez, cédula de identidad 1-0448-0609, Carolina Castillo Ramsbottom, cédula de identidad 1-1317-0296, Ana Rosibel Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 2-0346-0438, Arturo Venegas Guerrero, cédula de identidad 6-0149-0551, Kattia Méndez Ovaes, cédula de identidad 5-0241-0138, Omar Enrique Piedra Mora, cédula de identidad 1-1240-0223, Porfirio Montero Mena, cédula de identidad 1-0286-0561, Alicia Elizondo Picado, cédula de identidad 1-0529-0562, Yerali Serrano Matarrita, cédula de identidad 6-0273-0368, María Elene Solís Badilla, cédula de identidad 1-0327-0942, María Lucero Navarro García, cédula de identidad 1-0637-0115, Sandra Mayela Rodríguez Sanabria, cédula de identidad 1-0475-0537, Laura Rocío Murillo Rodríguez, cédula de identidad 1-1278-0257, Silvia Ester Guerrero Rojas, cédula de

EXP: 19-000084-1218-PE

identidad 3-0295-0207, Krissia Fernández Mora, cédula de identidad 3-0343-0469, Rodrigo Alonso Paniagua Carranza, cédula de identidad 3-0247-0041, Thelma Baldares Carazo, cédula de identidad 3-0157-0266, Rogis Bermúdez Cascante, cédula de identidad 6-0232-0472, Violeta María León Salas, cédula de identidad 1-0587-0924, Paulo Roberto Ramírez González, cédula de identidad 1-1292-0603, Ligia María Rosales Chacón, cédula de identidad 9-0024-0618, Wilber Díaz Barrantes, cédula de identidad 5-0240-0597, Flor María Núñez Cordero, cédula de identidad 1-1334-0677, Hernán Reuben Aguilera, cédula de identidad 7-0014-0313, Marco Tulio Zumbado Ramírez, cédula de identidad 4-0105-0011, Roy Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 5-0292-0226, Maria Ester Anchía Angulo, cédula de identidad 6-0146-0408, Juan Carlos Murillo Sánchez, cédula de identidad 1-0419-0898, Ernesto Pérez Cortés, cédula de identidad 9-0041-0538, Jenny Cordero Núñez, cédula de identidad 3-0327-0414, Laura Cristina Ramírez González, cédula de identidad 1-1364-0889, Andrés Hernández Carrillo, cédula de identidad 5-0165-0220, Enrique Jenkins Jiménez, cédula de identidad 5-0248-0568, Laura Inés Ramírez Mora , cédula de identidad 9-0047-0653, Maureen Ileana Cabezas Morales, cédula de identidad 3-0316-0599, María Antonieta Camacho Soto, cédula de identidad 4-0098-0744, Herberth Gerardo Herra Castro, cédula de identidad 1-0566-0031, Rafael Ángel Vargas González, cédula de identidad 6-0245-0542, Evelia Eloisa Campbell Ramírez, cédula de identidad 7-0093-0739, Juan Carlos Mendoza García, cédula de identidad 1-0912-0962, Xiomara Emilia Méndez Ovaes, cédula de identidad 5-0261-0600, José Alix Reyes Gómez, cédula de identidad 6-0233-0149, Luis Carlos Ovidio Victory , cédula de identidad 9-0008-0898, Stefanny Karina Jiménez Solís, cédula de identidad 1-1448-0494, Carlos Espinoza Pereira, cédula de identidad 1-0572-0220, María Ester Madriz Picado, cédula de identidad 1-0426-0269, Víctor Julio Martínez Marín, cédula de identidad 1-1469-0901, Kembly Jazmín Bejarano Montero, cédula de identidad 1-1410-0699, David Núñez Cordero, cédula de identidad 1-1181-0539, Isabel Ceciliano Mora, cédula de identidad 1-0819-0572, Yaneth Campos Quirós, cédula de identidad 6-0281-0159, Aida González González, cédula de identidad 4-0114-0837, Edith Araya Rojas, cédula de identidad 1-0559-0204, Jobsebeth Brenes Calvo, cédula de identidad 3-0381-0910, Lidiette Oviedo Solano, cédula de identidad 3-0219-0323, Geimy María Flores Ulate, cédula de identidad 3-0430-0410, Isabel Calvo Elizondo, cédula de identidad 3-0245-0569, Guillermo Lizano Gutiérrez, cédula de identidad 1-0399-1408, Carolina Lourdes Malavassi Barrientos, cédula de identidad 2-0334-0080, Carmen Isabel Vargas Chaves, cédula de identidad 9-0016-0487, Hugo Maroto Guzmán, cédula de identidad 9-0003-0188, Lorena Jiménez Carranza, cédula de identidad 1-0680-0850, Mateo Mora

EXP: 19-000084-1218-PE

Monge, cédula de identidad 1-0535-0348, Gerardo Salazar Morera, cédula de identidad 2-0406-0072, Ana Leticia Estrada Vargas, cédula de identidad 2-0436-0252, Nestor Alfredo Gamboa Salazar, cédula de identidad 2-0473-0501, Michael Castillo Ramsbottom, cédula de identidad 1-1104-0087, Alexander Rodríguez Chaves, cédula de identidad 1-0967-0546, Anais Matamoras Guadamuz, cédula de identidad 1-0663-0295, Marianela Blanco Barrantes, cédula de identidad 6-0278-0951, Allen Alexander Solera Cordero, cédula de identidad 1-0771-0387, Grace Fonseca Ureña, cédula de identidad 1-0922-0348, Kattia Cervantes Mata, cédula de identidad 1-1319-0568, Roy Gutiérrez Trejos, cédula de identidad 1-0687-0050, Marlon Alfaro Guerrero, cédula de identidad 4-0182-0257, Álvaro Zepeda Mejía, cédula de identidad 5-0175-0590, Rosaura Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 2-0338-0524, Ligia Leal Ramírez, cédula de identidad 5-0148-1164, Marcela Méndez Solís, cédula de identidad 1-1108-0150, Milton Segura Rodríguez, cédula de identidad 5-0147-1440, Edgar Amador Arce, cédula de identidad 5-0267-0420, Julio César Murillo Pérez, cédula de identidad 1-1053-0989, Fernando Antonio Rivera Rodríguez, cédula de identidad 1-0332-0797, Milton Hugo López González, cédula de identidad 4-0065-0266, Uriel Blanco Rodríguez, cédula de identidad 2-0213-0806, Ingrid Mora Madrigal, cédula de identidad 1-1086-0769, Silvia Yanina Soto Vargas, cédula de identidad 1-0477-0775, Alicia Acuña Morales, cédula de identidad 2-0226-0587, María Teresa Valenzuela Hernández, cédula de identidad 1-0419-1055, Jeannette de la O Hernández, cédula de identidad 4-0101-0330 , Carlos Manuel Gómez Odio, cédula de identidad 1-0351-0695, María Cecilia Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 1-0197-0094, Cristóbal Granados Mora, cédula de identidad 3-0175-0734, Juan Luis Padilla Molina, cédula de identidad 1-0890-0639, Gerardo Amadeo Cordero Martínez, cédula de identidad 6-0132-0697, Isidro Antonio Navarro Vargas, cédula de identidad 3-0396-0893, Alicia Arrieta Matarrita, cédula de identidad 5-0092-0033, Andrés Aniceto Marchena Arrieta, cédula de identidad 5-0099-0829, Adriana Vargas Garro, cédula de identidad 6-0308-0486, Honorio Mena Cruz, cédula de identidad 6-0037-0423, José Pablo Martínez Ramírez, cédula de identidad 1-1127-0755, Abelardo Arce Lizano, cédula de identidad 2-0143-0806, Erasmo Porras Jiménez, cédula de identidad 5-0165-0895, Alberto Herrera Chaves , cédula de identidad 2-0312-0044, Valeria María Saborío Bermúdez, cédula de identidad 1-1346-0783, María Cecilia Rodríguez Carvajal, cédula de identidad 2-0351-0618, Ignacio José Azurdia Molina, cédula de identidad 3-0423-0573, Alexandra María Zamora Retana, cédula de identidad 3-0383-0166, María Elena Rojas Mora, cédula de identidad 1-0648-0154, Roxana Azofeifa Ureña, cédula de identidad 1-0439-0507, Luis Antonio Vega Padilla, cédula

EXP: 19-000084-1218-PE

de identidad 1-1388-0687, Max Alonso García Fonseca, cédula de identidad 1-0863-0150, Flor de María Espinoza Cerdas, cédula de identidad 1-0659-0718, Tatiana Carmona Madrigal, cédula de identidad 4-0197-0934, Hernán Carlos Cascante Layan, cédula de identidad 7-0093-0544, Sara Elizabeth Ramírez Campos, cédula de identidad 6-0106-1484, Rolando Jesús Sequeira Víctor, cédula de identidad 6-0328-0238, Sandra Méndez Ovaes, cédula de identidad 5-0221-0696 , Juan Rafael Chaves Ortiz, cédula de identidad 5-0233-0842, Jeannette María Víquez Monge, cédula de identidad 1-0378-0927, Pablo Antonio Chacón Zúñiga, cédula de identidad 1-0510-0555, Orlando Francisco Ramírez Castro, cédula de identidad 2-0281-1238, Daguer Alberto Hernández Vásquez, cédula de identidad 1-1224-0208, Daniel Enrique Quesada Mora, cédula de identidad 1-0502-0335, Andrey Antonio García Prado, cédula de identidad 1-1049-0520, Eduardo Enrique Solís Portugués, cédula de identidad 9-0031-0373, Carlos Quirós Boza, cédula de identidad 1-0446-0291, Mario Emilio Artavia Span, cédula de identidad 1-0455-0853, Sara Hortensia Salazar Badilla, cédula de identidad 1-0459-0574, Jorge Luis Mora Romero, cédula de identidad 1-0597-0437, José Cano Jiménez, cédula de identidad 1-1311-0424, Rosemarie Maynard Fernández, cédula de identidad 1-0683-0410, Jeannette Julia Román González, cédula de identidad 1-0573-0732, Geovanna Patricia Solís Álvarez, cédula de identidad 1-0983-0670, Fiorella Solís Álvarez, cédula de identidad 1-1149-0351, Fernando Jiménez Villalobos, cédula de identidad 2-0325-0885, Jorge Luis Campos Solano, cédula de identidad 1-0416-0258, Rodrigo Brizuela Román, cédula de identidad 1-0497-0324, Edgar González Barrantes, cédula de identidad 2-0327-0364, José Pablo González Jiménez, cédula de identidad 1-0924-0066, María Gabriela Valverde Fallas, cédula de identidad 2-0524-0061, Olman Alvarado Zúñiga, cédula de identidad 2-0532-0422, Rodrigo Cabezas Moya, cédula de identidad 2-0197-0387, Humberto Lezama Ulate, cédula de identidad 4-0118-0185, Jorge Eduardo Blanco Chan, cédula de identidad 6-0331-0640, Claudio Enrique Monge Pereira, cédula de identidad 2-0282-0007, Xavier Gutiérrez Castro, cédula de identidad 1-0464-0031, Ana Lorena Valverde Conejo, cédula de identidad 1-0380-0370, María Gabriela Saborío de la Espriella, cédula de identidad 1-0572-0355, Gerardo Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad 1-0440-0212, Edwin Alfaro Quesada, cédula de identidad 2-0271-0124, Miriam Agüero Morales, cédula de identidad 1-0359-0481, Giovanni Selín Méndez, cédula de identidad 5-0249-0478, Israel Quesada López, cédula de identidad 6-0206-0213, Marco Tulio Chacón Sánchez cédula de identidad 1-0574-0274, Georgina Franco Canales, cédula de identidad 5-0230-0664, Carmen María Granados Fernández, cédula de identidad 1-0508-0477, Leonardo Sáenz López, cédula de identidad 2-0354-0052, Víctor

EXP: 19-000084-1218-PE

Romero Jiménez, cédula de identidad 3-0267-0093, José Ricardo Sánchez Mena, cédula de identidad 3-0441-0176, Adalberto Fonseca Esquivel, cédula de identidad 4-0108-0496, Franklin Flores Cubero, cédula de identidad 1-0492-0595, Silvia Castro Álvarez, cédula de identidad 6-0326-0624, Leonel Vargas Sibaja, cédula de identidad cédula de identidad 5-0250-0704, Marcia Montes Cantillo, cédula de identidad 1-0823-0527, Luis Fernando Riba Bazo, cédula de identidad 1-0330-0426, Jeannette Cordero Gamboa, cédula de identidad 4-0119-0233, Sonia Díaz Morales, cédula de identidad 1-0514-0657, Jorge Alberto Gamboa Corrales, cédula de identidad 1-0553-0487, Arcenio Duarte Mena, cédula de identidad 1-0336-0979, Luis Orlando Araya Carranza, cédula de identidad 2-0377-0363, Ana Cecilia Solís Ugalde, cédula de identidad 4-0133-0537, Pedro Alberto Soto Sánchez, cédula de identidad 3-0230-0148, Emilia Molina Cruz, cédula de identidad 1-0411-0201, Elvis Alberto García González, cédula de identidad 7-0125-0244, José María López García, cédula de identidad 6-0060-0325, Rosibel Cordero Piedra, cédula de identidad 1-0512-0189, Nestor Manrique Oviedo Guzmán, cédula de identidad 1-0619-0956, José Otilio Núñez Mora, cédula de identidad 1-0880-0869, Federico Mena Grunwedl, cédula de identidad 1-1404-0369, Christian Padilla Molina, cédula de identidad 1-1346-0557, Gilberto Mussio Vargas, cédula de identidad 9-0017-0415, Carlos Alberto Solís Solís, cédula de identidad 6-0095-0496, Gloria Muñoz González, cédula de identidad 2-0594-0029, Honorio Gutiérrez López, cédula de identidad 5-0105-0697, Gerardo Castro Secades, cédula de identidad 1-0504-0167, Ana Lía Salazar Arce, cédula de identidad 5-0177-0182, Roxana Miranda Loría, cédula de identidad 2-0373-0675, Flor María Mora Espinoza, cédula de identidad 1-0530-0856, Tania Marcela Solís Álvarez, cédula de identidad 1-1355-0658, Jenny Castro Acuña, cédula de identidad 1-0649-0965, Rolando Zamora Villalobos, cédula de identidad 4-0115-0973, Olman Fernando Quesada Rodríguez, cédula de identidad 2-0352-0680, Didiana Alpízar Carrillo, cédula de identidad 5-0269-0979, Evelyn María González Céspedes, cédula de identidad 1-1405-0242, Sergio Olivares Cordero, cédula de identidad 7-0089-0124, Ricardo Esteban Rodríguez Calderón, cédula de identidad 3-0326-0903, José Daniel Garbanzo Salas, cédula de identidad 1-1442-0824, Fabricio José Azurdia Molina, cédula de identidad 1-1183-0887, Roberto Carvajal Montanaro, cédula de identidad 2-0338-0236, Alexis Rodríguez Arguedas, cédula de identidad 2-0507-0074, José Enrique Morales Abarca, cédula de identidad 1-0545-0275, Maureen Barrantes Salazar, cédula de identidad 1-1029-0599, Ana Cecilia Hernández Rodríguez, cédula de identidad 4-0093-0783, Víctor Hugo Alpízar Castro, cédula de identidad 2-0304-0861, Ericka María Álvarez Ramírez, cédula de identidad 2-0532-0025, Rolando

EXP: 19-000084-1218-PE

Javier Ballesteros Umaña, cédula de identidad 3-0251-0445, Deyanira Hernández Hernández, cédula de identidad 3-0189-0538, Marcelino Cruz Rodríguez, cédula de identidad 2-0193-0921, Severino Cabalceta Gutiérrez, cédula de identidad 6-0059-0502, Sergio Alvarado Molina, cédula de identidad 5-0269-0961, Carlos Luis Fernández Segura, cédula de identidad 1-0379-0087, Natalia Núñez Herrera, cédula de identidad 1-1272-0649, Andrés Vargas Abarca, cédula de identidad 1-1449-0252, Abdenago Solís Cordero, cédula de identidad 3-0193-1246, Julian Antonio Chavarría Sánchez, cédula de identidad 4-0116-0736, Everardo Corrales Arias, cédula de identidad 2-0382-0881, Freddy Vega Barrantes, cédula de identidad 4-0100-1128, Yolanda Acuña Castro, cédula de identidad 2-0330-0933, José Solís Rojas, cédula de identidad 1-0286-0894, Fainier Arroyo Rojas, cédula de identidad 2-0256-0171, Carlos Luis Solano Orozco, cédula de identidad 3-0197-1434, Alvaro Parrales Jiménez, cédula de identidad 9-0012-0035, Mauricio Menjívar Ochoa, cédula de identidad 8-0072-0895, Luis Allen Morera Jiménez, cédula de identidad 5-0354-0607, Yanory Adaly Molina Cárdenas, cédula de identidad 5-0282-0274, Gabriela Salas Núñez, cédula de identidad 1-0839-0255, Amable Corrales Valverde, cédula de identidad 3-0159-0414, Giovanni Alejandro Ballesteros Alcázar, cédula de identidad 1-0780-0681, Graciela Coronado Calvo, cédula de identidad 1-0336-0390, Zayda Mayela Granados Monge, cédula de identidad 3-0227-0652, Rolando Zamora González, cédula de identidad 4-0085-0414, Alicia Solís Fernández, cédula de identidad 1-0524-0385, Merlyn Beatriz Navarro Gamboa, cédula de identidad 1-1287-0699, Cynthia Idalie Parrales Díaz, cédula de identidad 5-0241-0979, María Jeannette Ruiz Delgado, cédula de identidad 2-0373-0652, José Alberto Mora Salazar, cédula de identidad 1-0707-0790, Cecilia Coronado Calvo, cédula de identidad 1-0526-0843, Mireya González Núñez, cédula de identidad 1-0464-0440, Jorge Eduardo Brenes Vargas, 3-0210-0896, Rafael Ángel Gómez Gómez, cédula de identidad 6-0126-0385, José Wilberth Alfaro Zamora, cédula de identidad 2-0296-048, Yorlenny González Peraza, cédula de identidad cédula de identidad 5-0222-0885, Alvaro Arnoldo Araya Alpízar, cédula de identidad cédula de identidad 2-0280-1114, Oscar Mario Mora Quirós, cédula de identidad 5-0229-0897, Laura María Garro Sánchez, cédula de identidad 1-0416-0452, Luis Fernando Ramírez Garro, cédula de identidad 4-0090-0218, María de los Ángeles Alfaro Castro, cédula de identidad 5-0150-0985, Rodolfo Quirós Chavarría, cédula de identidad 5-0167-0620, Ricardo Rodríguez Barquero, cédula de identidad 2-0379-0749, Rodrigo Villegas Quirós, cédula de identidad 2-0190-0577, Eli Roque Salas Herrera, cédula de identidad 6-0138-0482, David de Jesús Solano Molina, 1-1104-0172, Janina Montero Cabezas, cédula de identidad 2-0222-0318,

EXP: 19-000084-1218-PE

Eduardo Enrique Solís Rodríguez, cédula de identidad 900310373, Steven González, Gilbert Torres Oconitrillo, cédula de identidad 1-0511-0203, Luis Alberto González Agüero, cédula de identidad 1-1296-0154, Gerardo Sánchez Ríos, cédula de identidad 5-0222-0040, Corina Brenes Calvo, cédula de identidad 3-0367-0752, Zulema Vargas Picado, cédula de identidad 1-0446-0909, Luis Gerardo Rosses Ramírez, cédula de identidad 1-0907-0801, Aura Salas Vargas, cédula de identidad 5-0173-0498, Flory Ivette Salazar Cabezas, cédula de identidad 5-0144-0127, José Pablo Cárdenas Pereira, cédula de identidad 1-0826-0853, Javier González Valverde, cédula de identidad 1-0604-0802, Jorge Alfaro Loría , cédula de identidad 2-0304-0726, Ricardo Esteban Rodríguez Calderón, cédula de identidad 3-0326-0903, Alex G. Mora Rodríguez, cédula de identidad 1-1158-0264, Eduardo Solís Portuguese, cédula de identidad 9-0031-0373, Cliver Vega Rodríguez, cédula de identidad 2-0399-0521, Denis Angulo Alguera, cédula de identidad 8-0060-0214, Marta Ma. Elizondo Vargas, cédula de identidad 5-0170-0199, Lino Rodríguez, cédula de identidad 2-0267-0402, Olivier Pérez González, cédula de identidad 6-0124-0682, Gabriel Rodríguez Miranda, cédula de identidad 2-0356-0261, Edgar Vargas Jiménez, cédula de identidad 1-0535-0228, Carmen Ma. Muñoz Quesada, cédula de identidad 1-0619-0272, Marvin Rojas Rodríguez, cédula de identidad 2-0335-0338, Nidia Ma. González Morera, cédula de identidad 5-0154-0484, Quince Duncan Moodie, cédula de identidad 1-0281-0201, José Roberto Jiménez Barletta, cédula de identidad 1-0374-0773, Floria Bertsch Hernández, cédula de identidad 1-0473-0022, Beatriz Rodríguez Ortiz, cédula de identidad 9-0031-0722, Joaquín Arturo Robles Arias, cédula de identidad 3-0116-0065, Antonio Diogenes Méndez Ovares, 5-0272-072, Otton Solis Fallas cédula 10430 0205 y Margarita Bolaños Aquín cedula 1 407 764 , a quienes se les investigó por el delito de ESTAFA, en perjuicio del ORDEN SOCIOECONÓMICO. Intervino en el proceso la Licda. Karen Guzmán Carvajal, en representación del Ministerio Público.

RESULTANDO

I.- El Ministerio Público investigó a los encartados por los siguientes hechos: 1- El diez de abril del 2019 el legislador Pedro Muñoz Fonseca, denunció ante la Fiscalía General de la República, a las doscientas sesenta y tres personas que suscribieron con el Partido Acción Ciudadana, contratos por supuestos servicios especiales, luego que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, confirmara la condena dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, contra Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo por el

EXP: 19-000084-1218-PE

delito de Estafa en perjuicio del Estado. 2- El diputado Pedro Muñoz Fonseca, consideró a las personas suscriptoras de los contratos como coautoras de los hechos delictivos probados. 3- Desde su perspectiva había quedado plenamente establecido que estas personas falsificaron contratos y documentos, y que hicieron uso de éstos para estafar al Estado Costarricense; siendo una estratagema para obtener contribución política del Estado, mediante contratos por supuestos servicios especiales prestados falsamente a la campaña electoral 2006-2010. 4- El 3 de julio del 2010 en la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido de Acción Ciudadana, celebrada en el Edificio Corporativo el denunciado Ottón Solís excandidato presidencial de dicho partido, explicó a los asambleístas la estrategia utilizada para estafar al Tribunal Supremo de Elecciones en las elecciones del 2006 -2010. 5- Que las doscientas sesenta y tres personas que suscribieron con el Partido de Acción Ciudadana, contratos por supuestos servicios especiales, pudieron haber ostentado un cargo público producto de su colaboración y contribución a favor del Partido Acción Ciudadana, sin cumplir con los requisitos legales.

II.- Ministerio Público, solicita de forma escrita, el dictado de Sobreseimiento Definitivo en virtud de que no nos encontramos en presencia de delito alguno que perseguir, en razón de que no existen elementos de prueba que evidencien que se está en presencia de una conducta que se tipifique como típica, antijurídica y culpable, desde el punto de vista penal, ya que los hechos denunciados no encuadran en ninguna figura delictiva. A criterio del visor fiscal, la conducta es atípica y la inconformidad, debe ser resuelta por la jurisdicción común.

III.- En el proceso no se notan defectos que puedan causar ineficacia de los actos procesales.-

CONSIDERANDO

I.- HECHOS DEMOSTRADOS: Los hechos descritos en el Resultando I son atípicos.-

II.- El artículo 311 inciso b) del Código Procesal Penal, señala que procede el sobreseimiento definitivo cuando a pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hay bases para requerir fundadamente la apertura a juicio. El artículo 63 del mismo código, establece el principio de objetividad que debe regir al Ministerio Público y el numeral 299 del código de rito en lo

EXP: 19-000084-1218-PE

conducente indica: *“Cuando el Ministerio Público o el querellante estimen que los elementos de prueba son insuficientes para fundar la acusación, podrán requerir la desestimación o el sobreseimiento definitivo o provisional.”* En el presente proceso el representante del Ministerio Público ha solicitado se dicte sobreseimiento definitivo en favor de los encartados arriba mencionados por no contar con elementos probatorios suficientes para solicitar un auto de apertura a juicio, en virtud de que los hechos denunciados resultan atípicos. Del estudio del expediente y la fundamentación de la representante fiscal, este juzgador llega a la conclusión que la solicitud de la representante del Ministerio Público es procedente por lo siguiente; Debe recordarse que en el delito de Estafa, en su tipicidad objetiva exige la existencia del error, el cual no es otra cosa que el desconocimiento inconsciente de una realidad. El agente, en un delito de estafa, a través de engaños pretende lograr una falsa representación de la realidad, siendo esta la que lleva a que la víctima se autolesione en virtud de una disposición patrimonial propiciada por el engaño. Nótese sobre el particular que dentro del legajo de investigación, si bien es cierto consta la denuncia del legislador Pedro Muñoz, quien da la alerta del perjuicio patrimonial ocasionado al aparato Estatal, se procedió a realizar una serie de diligencias policiales, tales como el informe 10-SADEF-SI-2022 de la Sección de Anticorrupción, Delitos Económicos y Financieros, esto para individualizar a las personas que suscribieron los contratos por servicios especiales, y en donde se logra identificar por parte de esta Sección especializada del Organismo de Investigación Judicial, que no fue posible establecer un vínculo para determinar si los nombramientos en puestos públicos fueron realizados en razón de la contribución económica realizar al partido, ya que no ubicaron elementos de prueba que indicaran sobre ese particular. Otro elemento importante - que aumenta la precariedad probatoria - es que los agentes judiciales, no pudieron proceder con las entrevistas de la agrupación política, para determinar si cada una de las personas cumplía en el momento de la designación en el puesto con los requisitos necesarios y si éstos cumplían con las funciones encomendadas en dichos contratos, estas entrevistas resultaban necesarias, porque ya que fue el mismo partido político quién estableció los requisitos que debían cumplir, el método de selección de personal empleado, las funciones y la definición del pago que iban a recibir, no siendo posible para los policías judiciales corroborar estos elementos de prueba. Los elementos de prueba recabados no permiten establecer con meridiana claridad que las personas que suscribieron los contratos, hayan tendido en primer lugar un dominio de las diferentes acciones fraudulentas, y en segundo lugar que hayan tenido

EXP: 19-000084-1218-PE

conocimiento de la ilicitud u origen ilícito de los supuestos contratos. El artículo 216 del Código represivo regula la mencionada defraudación genérica de estafa, sanciona con pena de prisión de hasta tres años al que mediante ardid, maquinaciones o engaños representado por simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos induzca a error a una persona, es decir la induzca a la falsa creencia o falsa representación de tal manera que esa falsa representación de la realidad que tiene el sujeto pasivo lo comine hacer un desprendimiento patrimonial o un acto dispositivo que le provoca un perjuicio económico. Ese acto dispositivo, aunque es el propio sujeto pasivo que lo realiza la ley lo considera como delictivo por cuanto fue movido por un engaño que en condiciones normales y ciertas no lo hubiera hecho; es lo que la doctrina llama la autolesión. Se requiere por parte del agente la búsqueda o la obtención de un beneficio patrimonial ilegítimo ya sea para sí o para un tercero. El delito se consuma cuando se da el perjuicio patrimonial pero no el beneficio patrimonial. Jurisprudencial y doctrinalmente se ha determinado que para la concurrencia de la Estafa se requieren cuatro elementos, a saber: A) un ardid o engaño (simulación de hechos falsos o deformación u ocultamiento de hechos verdaderos. B) un error en el sujeto pasivo –la persona engañada- sea que la maniobra de los hechos engañados lo induzcan a error o lo mantengan en el. C) un acto dispositivo de engañado. D) un perjuicio económico. Estos cuatro elementos deben estar en relación de causalidad de modo que el ardid debe producir un error, el error un acto dispositivo y, este un perjuicio económico. “... *El medio propio de la estafa es el fraude. Este consiste en la inducción, mantenimiento o reforzamiento de otro en un error sobre un hecho o circunstancia, que lo determina a hacer la disposición patrimonial perjudicial para él o para un tercero respecto de cuyo patrimonio tiene poder legal para disponer...*” (Ricardo C. Núñez. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. II Edición actualizada. Editora Córdoba. Argentina. Año 1999, pag. 224). Por su parte Juan Bustos Ramírez nos dice: “...*Este supone un ardid, una determinada maquinación o simulación, por parte del sujeto, el que tiene que tener la aptitud suficiente para inducir a error al otro. Esto es lo que se llama una puesta en escena, que implica que se requiere más de una simple mentira, que un simple silencio o un puro juicio valorativo; lo decisivo en el engaño es dar de cualquier modo concluyente y determinado la apariencia de verdadero a un hecho falso. El engaño, por tanto, recae sobre un hecho y su valoración, pero no puede consistir en un simple y exclusivo juicio valorativo...*” (Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Ariel Derecho, pag. 190. Año 1991). Sobre el particular delito que nos ocupa es necesario para que arribe a buen puerto determinar elementos tales como: 1- la

EXP: 19-000084-1218-PE

acción sea ejecutada directamente por la persona investigada, 2- que se pueda acreditar un plan previo entre los sujetos investigados para evidenciar una distribución de funciones. El tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José en el voto 512-2021 indicó con respecto al conocimiento en las estafas lo siguiente: *"... Es decir, el dolo en una coautoría no implica solo, como se indica en la resolución unánime, que el encartado conociera el origen ilícito de los fondos sino, también, que él conociera el plan y el rol que le correspondía tanto a él como al otro sujeto en la manipulación de los datos de un sistema automatizado de información y, al menos, lo aceptara (dolo eventual). Ese conocimiento previo a los hechos es vital para distinguir la figura de la coautoría de otras como la complicidad..."* (cursiva no son del original). Vemos como ese elemento subjetivo (conocimiento y voluntad) debe estar estrechamente relacionado con el elemento objetivo "ardid", que en la presente investigación, no se ha podido acreditar - como se indicó líneas atrás - que los suscriptores de esos contratos, efectivamente conocían la ilicitud de los contratos firmados y mucho menos que estos tenían por objeto estafar al Estado, en síntesis estos firmantes, fueron una pieza más en la elaborada estafa ideada por otros autores en la causa penal número 12-000024-033-PE (imputados que fueron ya debidamente condenados), es evidente en igual sentido que la disminución del erario público fue en razón de la actividad dolosa de los encartados Manuel Antonio Bolaños y Maynor Sterling Araya (procesados en causa aparte) y no de quienes figuran acá como sindicados, quienes como se indicó anteriormente, fueron inducidos a error y mantenidos en este por los encartados Manuel Antonio Bolaños y Maynor Sterling Araya. Del cúmulo de elementos probatorios, que se hicieron llegar al expediente (contratos de servicios profesionales, comprobantes de pago, recibo de bonos, reportes de transacciones, el informe número 10-SADEF-SI-2022 de la Sección de Anticorrupción, Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial, los señalamientos del Lic. Alexander Valverde Peña (considerados para la sentencia condenatoria contra Manuel Antonio Bolaños y Maynor Sterling Araya, dentro del expediente 12-000024-033-PE) se desprende fácilmente, que no es posible acreditar al menos en un grado de probabilidad la existencia del dolo en la actuación de estas personas y la imposibilidad de establecer que el señor Ottón Solís Fallas, haya realizado maniobras en la conducta delictiva, ya que ningún testigo lo señaló en un escenario que lo comprometiera, sin que se tengan elementos de prueba que lo señalen como partícipe en la ejecución de algún acto o conducta delictiva que haya contribuido a la realización de la estafa contra el Estado, misma suerte corre la endilgada Margarita Bolaños, a

EXP: 19-000084-1218-PE

quien no fue posible atribuirle ninguna conducta delictiva, según se desprende del cuaderno judicial. Es importante recalcar que a los acá investigados, no podría incluso perseguirseles por los delitos de Uso de Documento Falso o Falsificación de Documento Privado (previsto y sanciona en los artículos 372 y 368 del Código Penal), ya que no se ha tenido por demostrado el elemento subjetivo del tipo penal (dolo), en virtud que al haber actuado los investigados bajo engaño no, podrían haber falsificado los contratos, ya que esos fueron firmados bajo el artificio empleado por los hoy condenados Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo, y por ende tampoco podríamos atribuirle el delito de uso de documento falso, al no ser ellos quienes usaron esos documentos, sino que los mismos fueron usados al momento de presentar la liquidación por parte de los sentenciados, existiendo entonces una ausencia del dolo en el actuar de estas personas. En consecuencia, se impone dictar el sobreseimiento definitivo en favor de los acá endilgados.

III.- SOBRE LA PRESCRIPCIÓN: Es importante acotar que de haber existido los delitos de Estafa (regulado en el artículo 216 del Código Penal), Falsificación de Documentos Privados (artículo 368 del Código Penal), Uso de Documento Falso (artículo 372 del Código Penal), Nombramiento Ilegal (artículo 344 del Código Penal), de conformidad con los artículos 311 inciso d), 31, 33, 34 del Código Procesal Penal, las conductas delictivas estarían prescritas desde el 16 de junio del 2020 y 16 de junio del 2012 (para el caso del posible delito de Nombramientos Ilegales). Con respecto a la existencia de un delito funcional, en primera instancia, debe quedar claro que al momento en las personas suscribieron los contratos no ostentan la condición de funcionario Público, afirmación que se desprende del escrito del oficio número DFPP-598-2021, suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento financiero de partidos Políticos, quien indicó que los contratistas de servicios profesionales no son empleados públicos y no adquieren esa condición bajo ninguna circunstancia, ya que su relación contractual es directamente con el partido político.

IV.- COSTAS DEL PROCESO Y OTROS: Con relación a costas, el Estado asume las del imputado, por disposición expresa del artículo 265 del código procesal penal, y los demás intervinientes están exentos de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 268 del mismo cuerpo legal; por lo que se resuelve sin especial condenatorias en costas.

EXP: 19-000084-1218-PE

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y artículos 141, 142, 265, 268, 311 inciso b) y 312 del Código Procesal Penal, es dictar **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** en favor de **MARÍA EUGENIA QUESADA FONSECA Y OTROS**, por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **EL ESTADO**. Se ordena el cese de cualquier medida cautelar que pese sobre los imputados. Se resuelve sin especial condenatoria en costas, corren a cargo del Estado los gastos del proceso. **NOTIFÍQUESE. Lic. Rodrigo Daniel Mora Ramírez, Juez Penal.-**



V89YXP3UB1Y61

RODRIGO DANIEL MORA RAMIREZ - JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 19-000084-1218-PE